

¿ES FACTIBLE UNA REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS?¹

Esteban Vergara Poblete²

RESUMEN

Esta investigación analizó las principales dificultades existentes para intentar reformar la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de otorgarle una estructura menos jerárquica y más democrática. Para ello se realizó un breve repaso de su fundación y la importancia del Consejo de Seguridad. A continuación se explicitaron los intereses de las cinco potencias con asientos permanentes en el Consejo de Seguridad y las razones por las cuales estas han impedido la entrada de nuevos miembros. Entre ellos se destacan los miembros del G4 –Alemania, Japón, India y Brasil- y sus propuestas de reforma. Luego se subrayan algunas reformas exitosas y las dificultades que han debido enfrentar los secretarios generales para concretarlas. Finalmente, se concluyó que cualquier tipo de reforma que altere el equilibrio de fuerzas al interior de Consejo de Seguridad o que reduzca el poder de sus miembros permanentes será muy difícil de concretar debido a que ellos buscan mantener su posición de privilegio al interior del sistema internacional.

Palabras clave: Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, miembros permanentes, veto, reforma

IS A REFORM OF THE UNITED NATIONS FEASIBLE?

ABSTRACT

This research analyzed the main difficulties to reform the United Nation Organization, with the aim of establishing a less hierarchical and more democratic structure. For this, a brief review was realized of the foundation of the United Nations and the importance of the Security Council. Then, the interests were identified of the five powers that are permanent members of the Security Council, and their motifs to reject the inclusion of new permanent members; among them, the members of the G4 –Germany, Japan, India and Brazil- and their proposals of reform. Following that, some successful reforms and the difficulties are highlighted that the General Secretaries faced to put them into practice. Finally, the research concluded that any kind of reform that changes the balance of power inside the Security Council, reducing the power of the Permanent Members, is very difficult to put into practice because these actors always will aspire to maintain their privileged position into the international system.

Keywords: United Nations, Security Council, permanent members, veto power, reform

Recibido: 05 de septiembre de 2018

Aceptado: 22 de marzo de 2019

¹ Esta investigación corresponde al trabajo final del curso “Relaciones Internacionales” del programa de Magister en Relaciones Internacionales, CEAL-PUCV.

² Magister en Historia, PUCV. Becario Conicyt, Magíster en Relaciones Internacionales, CEAL-PUCV. esteban.vergara.p@mail.pucv.cl

INTRODUCCIÓN

Con el término de la Primera Guerra Mundial en 1918, la comunidad internacional consideró vital la construcción de un nuevo orden que permitiera poner fin a los conflictos bélicos. La creación de una institución supranacional como la Sociedad de Naciones tuvo por objeto garantizar la paz del sistema internacional. Pero sus defectos de nacimiento – negativa de Estados Unidos de formar parte, exclusión de la Unión Soviética, inexistencia de distinciones entre naciones pequeñas y grandes potencias referidas al derecho a voto– provocaron que su relevancia fuese cada vez menor. Su incapacidad por sancionar a las potencias que amenazaban la paz –invasión de Abisinia por Italia, ocupación de la Renania por la Alemania nazi y la Guerra sino-japonesa– la transformaron en una institución irrelevante, como lo demostraron pronto los acontecimientos que desencadenaron la Segunda Guerra Mundial.

Esta experiencia llevó que, al término de la Segunda Guerra Mundial las potencias aliadas coincidieron en la idea de crear una nueva institucionalidad supranacional que garantizara la paz. Así como se sentaron las bases del nuevo orden económico de postguerra en Bretton Woods, en la conferencia de Yalta se configuró el nuevo orden mundial.

En la conferencia de San Francisco (1945), representantes de cincuenta países redactaron la Carta de las Naciones Unidas, en la cual establecieron como propósitos y principios la mantención de la paz y la seguridad internacional, la supresión de los actos de agresión y la resolución de las controversias internacionales por medios pacíficos, destacando la cooperación internacional y el respeto a los derechos humanos.

Para garantizar estos principios, se estableció un Consejo de Seguridad, cuya misión consistiría en salvaguardar la paz mundial a través de resoluciones de carácter vinculante para todos los Estados miembros.

Actualmente, algunos Estados miembros y también organizaciones no gubernamentales han coincidido en la necesidad de reformar la Organización de las Naciones Unidas, ya que su estructura, surgida tras la Segunda Guerra Mundial, sería anticuada para dar respuesta a los nuevos problemas y desafíos del mundo actual.

Algunas de las propuestas buscan una mayor democratización, terminar con la preeminencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y asegurar un real compromiso por parte de los Estados miembros con el respeto a los derechos humanos y el cuidado medioambiental. Frente a estas demandas, surge la interrogante acerca de la factibilidad de reformar las Naciones Unidas, en el sentido descrito anteriormente.

La tesis que se sostiene en esta investigación establece que cualquier modificación a la estructura de las Naciones Unidas se dificulta por el hecho que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad no desean perder su posición de poder frente a la comunidad internacional. Desde un paradigma neorrealista, cualquier intento de reforma termina lesionando los intereses particulares de los Estados que ocupan la posición de miembros permanentes del Consejo de Seguridad en lo referido a su poder y prestigio en el sistema internacional.

El surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas

Uno de los elementos que permite explicar las dificultades para llevar a cabo una reforma de las Naciones Unidas radica en el orden mundial surgido al término de la Segunda Guerra Mundial. Los intentos por configurar un nuevo orden mundial deben situarse en las tres conferencias celebradas por las grandes potencias aliadas que estaban combatiendo al Eje Roma–Berlín–Tokio: Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido. De las tres conferencias –Teherán, Yalta y Potsdam– quizás la más importante sea la de Yalta, ya que en ella se definió el orden de postguerra.

Junto con sentar las bases de la Organización de las Naciones Unidas, también se discutieron en Yalta asuntos relevantes como las esferas de influencia de los actores participantes. Este punto no era una novedad: durante las negociaciones con motivo de la posible adhesión de la Unión Soviética al pacto tripartito en 1941, Molotov, el ministro de relaciones exteriores soviético, ya había planteado “una delineación de esferas de influencia sobre un periodo bastante largo” (Department of State, 1960: 539). Con el término de la Segunda Guerra Mundial la posición de la Unión Soviética se mantuvo. Pero su postura también fue compartida con el Reino Unido y Estados Unidos durante la conferencia de Yalta, por lo que no puede responsabilizarse de ello exclusivamente a los soviéticos.

A este punto hay que agregar la definición de la propuesta de los “cuatro policías” – Estados Unidos, la Unión Soviética, el Reino Unido y China–, fundamentada en la seguridad colectiva, y que posteriormente daría forma al Consejo de Seguridad – con la adición de Francia –. La principal debilidad de esta propuesta consistía en que los “cuatro Policías” simplemente “no veían del mismo modo sus objetivos generales” (Kissinger, 2012: 405). El acuerdo de Yalta suponía “el fin del sistema de acción unilateral, las alianzas exclusivas, las esferas de influencia, los equilibrios de poder y todos los demás expedientes que se han probado durante siglos, y que siempre han fallado” e implicó sustituirlos “por una organización universal en que todas las naciones amantes de la paz tengan, por fin, oportunidad de ingresar” (Dallek, 1979: 324). Pero en términos reales, como bien enunció Wallerstein en su visita a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso,

Yalta se compuso de tres elementos. En primer lugar, la división del mundo: un tercio quedó literalmente bajo la dominación soviética y dos tercios partes bajo la dominación norteamericana. El acuerdo establecía que ninguna potencia debía hacer ningún esfuerzo en el sentido de cambiar estas fronteras. La “destrucción mutua asegurada”, MAD (Mutual Assured Destruction), constituyó la mejor garantía para el cumplimiento de esta prohibición. En segundo lugar, también se acordó que no existiría ninguna ayuda de Estados Unidos en la zona soviética, existiendo entonces entre ambas una separación económica completa. Y la tercera parte del acuerdo, y lo más interesante, fue la Guerra Fría.

La Guerra Fría fue la recíproca declaración de las diferencias ideológicas, lo cual ciertamente no afectaba el cambio de fronteras. El objetivo de las declaraciones no fue cambiar al otro, sino el control de sus satélites. A los satélites de la Unión Soviética correspondían los satélites de Estados Unidos: Europa Occidental y Japón (Wallerstein, 2016: 18).

Si bien el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas se basaba en el principio de la seguridad colectiva, lo cierto es que el orden internacional de posguerra se basaría en los acuerdos informales de Yalta. Por lo tanto, las grandes decisiones en materia internacional siempre pasarían por las dos superpotencias: Estados Unidos y la Unión Soviética. Con ambas defendiendo sus intereses en el contexto de la Guerra Fría, resulta difícil pensar que renunciaran a sus cuotas de poder en virtud de la defensa de valores elevados como la democracia, la paz y los derechos humanos. Terminada la Guerra Fría, con Rusia como sucesora de la Unión Soviética, las relaciones entre esta y Estados Unidos no han estado exentas de polémica. Ambos actores han utilizado su posición en la Organización de las Naciones Unidas para defender sus intereses, incluso contraviniendo disposiciones emanadas de esta institución. El mejor ejemplo de ello fue el ataque que

realizó Estados Unidos contra Irak con motivo de la supuesta existencia de armas de destrucción masiva. Estados Unidos decidió ir a la guerra junto al Reino Unido pese a que una amplia mayoría de los Estados miembros del Consejo de Seguridad –entre ellos Chile– se opusieron (Wallerstein, 2016: 29).

El problema del veto

El órgano más importante de la Organización de las Naciones Unidas es el Consejo de Seguridad. Este se encuentra conformado por quince Estados –cinco permanentes y diez no permanentes –. Su relevancia radica en que es el único órgano de las Naciones Unidas cuyas decisiones los Estados miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir. Cada uno de los Estados miembros del Consejo de Seguridad posee un voto, pero los miembros permanentes tienen el llamado derecho a “veto”. El artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas establece que las decisiones que tome el Consejo de Seguridad se aprobarán si cuentan con el voto afirmativo de nueve miembros. Pero también indica que “las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes” (Naciones Unidas, 1945). Por lo tanto, de no haber consenso entre los miembros permanentes, las decisiones no se aprobarán.

Debido a la relevancia de las decisiones tomadas en el Consejo de Seguridad, cualquier iniciativa de reforma de las Naciones Unidas pasa, en primer lugar, por reformar el Consejo de Seguridad, democratizándolo con el fin de que las decisiones que este órgano tome se correspondan con los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas. Algunas propuestas apuntan a la eliminación del veto, su restricción en decisiones relativas a genocidio o crímenes de guerra, o la ampliación de los miembros permanentes y no permanentes.

La reforma del Consejo de Seguridad es difícil por varias razones. En primer lugar, los artículos 108 y 109 de la Carta de las Naciones Unidas establecen que cualquier reforma de la misma Carta, y por extensión, del Consejo de Seguridad, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los Estados miembros de Naciones Unidas, incluidos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Naciones Unidas, 1945). Por lo tanto,

de no mediar un acuerdo político entre Estados Unidos, Rusia, el Reino Unido, Francia y China, es imposible pensar en llevar a cabo la mencionada reforma.

Si el derecho a veto ha sido utilizado de forma arbitraria por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se ha debido a la imposibilidad legal desde el punto de vista de la Carta de las Naciones Unidas de limitar el poder de los miembros permanentes. Por lo tanto, cualquier intento de reforma de las Naciones Unidas está supeditado a la voluntad de ellos, quienes históricamente han bloqueado cualquier intento de reforma.

La oposición a la reforma de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad durante la Guerra Fría es muy acorde a la lógica de antagonismo entre las dos superpotencias del periodo, Estados Unidos y la Unión Soviética. En ese contexto, la posibilidad de llevar a cabo alguna reforma fue prácticamente nula.

Pero este problema no debe focalizarse exclusivamente en el periodo de la Guerra Fría. Finalizado este conflicto ideológico, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se han opuesto a cualquier intento de reforma que implique una democratización de la Organización de las Naciones Unidas, considerando que ello implicaría una pérdida de poder a favor de otras potencias. Habría sido esperable que en un contexto de mayor apertura ideológica los miembros permanentes del Consejo de Seguridad convinieran en una flexibilización del poder asociado a su posición, pero no se han producido avances en ese sentido.

Si se analiza el periodo posterior a la Guerra Fría, Estados Unidos y Rusia, la heredera natural de la Unión Soviética, han recurrido sistemáticamente al veto para bloquearse mutuamente en la arena internacional. Por ejemplo, solo durante mayo de 2014 ambos países ejercieron este derecho 273 veces –83 Estados Unidos y 130 Rusia–. Esta situación impide lograr cualquier acuerdo para reformar las Naciones Unidas. Ninguno de estos países querría perder el poder que tiene para decidir el destino del sistema internacional. Ello por sí solo explica el sistemático veto que ambos Estados han aplicado a cualquier intento de reforma de las Naciones Unidas (Badie, 2015).

Quizás uno de los periodos más promisorios para avanzar en la reforma de las Naciones Unidas fue durante el gobierno de Barack Obama (2009–2017). De hecho, Obama se mostró partidario de reformar el Consejo de Seguridad, incorporando a India como miembro permanente. Esfuerzos similares también se habían hecho en 2005, cuando Alemania, Japón, India y Brasil (G–4) formularon una propuesta de ampliación del número de miembros permanentes y no permanentes sectorizados por continentes, aspirando a ocupar los puestos de miembros permanentes también. También la propuesta contemplaba conceder la membresía permanente al menos a dos naciones africanas (El País, 2005). Sin embargo, el presidente estadounidense George Bush anunció su rechazo a esta iniciativa. En el mismo sentido se pronunció el embajador chino ante la ONU, Wang Guangya, quien señaló además que la iniciativa del G–4 a juicio de China era peligrosa y dividiría a las Naciones Unidas (El Mercurio, 2005).

Como integrante del G–4, Alemania ha insistido en la necesidad que el Consejo de Seguridad refleje en su composición la distribución de poder real en el mundo. La solicitud de Alemania cobra mucho sentido si se considera que aporta junto a Japón el 28% del presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas (Deutsche Welle, 2005). También está el caso de la India, potencia emergente de Asia que además es la mayor democracia del mundo, con más de mil millones de habitantes. Como se señaló anteriormente, el presidente Barack Obama se mostró partidario de la incorporación de la India como miembro permanente del Consejo de Seguridad, e incluso coincidió en ello el presidente ruso Vladimir Putin. Pese a estos apoyos, todavía no se ha incorporado a la India como miembro permanente del Consejo de Seguridad. Es más, a principios de septiembre de 2015 el G–4 –al que pertenece la India– redactó un texto para iniciar la reforma del Consejo en la Asamblea General de la ONU, pero finalmente China, Estados Unidos y Rusia se negaron a suscribir la iniciativa (Deutsche Welle, 2015). Pese a esta oposición, el G–4 ha mantenido su empeño en reformar la Organización de las Naciones Unidas, insistiendo en que esta debe reflejar una realidad global en proceso de cambio (Naciones Unidas, 2016).

El escenario internacional actual es aún menos promisorio. El retiro de Estados Unidos del Acuerdo de París supone un retroceso en la cooperación internacional, requisito indispensable para poder siquiera pensar en una reforma del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas en general. Si a ello se agregan las divergencias en política

internacional que ha tenido Estados Unidos con Rusia, y en términos comerciales con China, se desvanece aún más la posibilidad de avanzar en las propuestas de reforma sostenidas por el G-4.

Algunos avances en materia de reformas

Decir que no se han llevado a cabo importantes reformas a la Organización de las Naciones Unidas es incorrecto. Sin embargo, ellas se ven entrampadas cuando se trata de temas que afectan los intereses de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad: su democratización, la ampliación de miembros permanentes y no permanentes, o la limitación e incluso eliminación del derecho a veto.

Entre los principales avances en materia de reforma están los siguientes:

- La suscripción del Estatuto de Roma en 1998, que establece la creación de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, Estados Unidos, China, India, Israel, Cuba e Irak a la fecha no lo han firmado. Rusia, que lo había suscrito, pero no lo había ratificado, finalmente retiró su firma, justificando la medida arguyendo que “es una posición que corresponde a los intereses nacionales del país” (El País, 2016)³.
- El establecimiento del Consejo de Derechos Humanos en reemplazo de la Comisión de Derechos Humanos en 2015 (Ochoa & Salamanca, 2016).
- Un acuerdo que condenaba el terrorismo “en todas sus formas y manifestaciones” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008).
- La aprobación de la Estrategia Global Antiterrorista, el 8 de septiembre de 2006, pese a los reparos de algunos Estados miembros de Naciones Unidas sobre lo que debía entenderse por terrorismo, y la omisión de países acusados de actos terroristas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008).

³ El Estatuto de Roma también menciona los crímenes de agresión. En abril de 2002 se reunieron las setenta y seis ratificaciones mínimas necesarias para que la Corte pudiera iniciar sus acciones. Este número es hoy superior a cien. A este total debe sumarse los cerca de cuarenta Estados que firmaron el Estatuto, pero que todavía no lo ratifican. La Corte, a diferencia de los tribunales *ad hoc*—como los de Ruanda y la ex Yugoslavia por ejemplo—, tiene un carácter permanente. Además, aunque establecida por iniciativa de las Naciones Unidas, es un órgano cuya estructura y poderes son legalmente independientes. Sin embargo, sus relaciones con las Naciones Unidas se rigen por un acuerdo que contiene las directrices para el procesamiento de los casos y formas de cooperación financiera y técnica. Debido a la incapacidad o reticencia para investigar la violación de los derechos humanos en Uganda, la República Democrática del Congo y Sudán, la Corte ya ha intervenido en el procesamiento de cerca de diez individuos acusados de dichas violaciones en esos países.

No obstante, otras propuestas han contado muchas veces con la enconada oposición de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, o cuando menos, han creado resistencias. Por ejemplo, como se ha dicho en los párrafos anteriores, la propuesta de ampliación del Consejo de Seguridad fue rechazada por la oposición de Estados Unidos y China. Estados Unidos, por su parte, no se ha comprometido a aportar el 0,7% de su PIB como asistencia al desarrollo. Y si se considera el tema medioambiental, pese a que en un inicio ratificó el Acuerdo de París, la administración Trump finalmente retiró a Estados Unidos del mismo.

A ello debe agregarse la sobrevaloración que se ha hecho al interior de la Organización de las Naciones Unidas de los aspectos políticos y militares por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, obviando los temas sociales y del desarrollo, pese a que juegan un importante papel en la mantención de la paz y la seguridad del sistema internacional. Al menos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ha enfatizado estos puntos.

Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad también se han opuesto de manera sistemática a los esfuerzos de reforma llevados a cabo por los secretarios generales. La Unión Soviética desconfiaba tanto de Dag Hammarskjöld que propuso la existencia de dos secretarios generales. Estados Unidos impidió la reelección de Boutros Boutros-Ghali acusándolo de ser demasiado independiente, y Kofi Annan, quien se opuso a la invasión estadounidense de Irak en 2003, debió enfrentar múltiples dificultades durante su mandato (Badie, 2015).

Los *elders* (“antiguos”), un grupo de líderes caracterizados por su lucha a favor de la paz y el respeto de los derechos humanos, presidido por Kofi Annan, han reconocido la inviabilidad de la abolición del derecho a veto o la ampliación del número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Por ello, sus propuestas apuntaron a la renuncia a este derecho en caso de crímenes contra la humanidad, el surgimiento de Estados varias veces renovables al interior del Consejo de Seguridad, una mayor independencia y la extensión del mandato del secretario general a 7 años sin derecho a reelección, y una mayor participación de los actores sociales ante las Naciones Unidas. Sin embargo, dichas

propuestas dependen, para su materialización, de la anuencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad⁴.

CONCLUSIONES

Si bien la Organización de las Naciones Unidas fue concebida como una institución supranacional cuya finalidad es la mantención de la paz por medio de la seguridad colectiva, lo cierto es que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han utilizado esa posición para defender sus propios intereses.

Tal como lo han enunciado las potencias que integran el G-4, la Organización de las Naciones Unidas debe adaptarse a la realidad contemporánea. Lo cierto es que su estructura actual está desfasada, pues surgió en un contexto absolutamente distinto.

Tampoco es justo no reconocer los avances que se han realizado el último tiempo en materias de derechos humanos o cuidado del medio ambiente. Pero es difícil que ellos prosperen si las principales potencias del sistema internacional deciden restarse de los mismos.

Estas razones obligan a pensar que una reforma de la Organización de las Naciones Unidas es muy difícil si los miembros permanentes del Consejo de Seguridad continúan anteponiendo sus intereses nacionales a la defensa de la libertad, la democracia, los derechos humanos y el cuidado del medio ambiente.

Quizás la solución radique en volver a estos aspectos fundamentales, que son los que inspiraron la Carta de las Naciones Unidas. Pese a las dificultades, es más necesario que nunca insistir en la necesidad de reformar la Organización de las Naciones Unidas. La persistencia es la única forma de obligar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a optar por la reforma, como un imperativo moral que garantice la paz y la seguridad de los integrantes de la comunidad internacional.

REFERENCIAS

⁴ Esta discusión es recogida con más detalles en el libro de Crisóstomo Pizarro *¿Existen alternativas a la racionalidad capitalista? Otra manera de vivir y pensar*, próximo a ser publicado por el Fondo de Cultura Económica.

- Badie, B.** 2015. "La ONU o las ambigüedades del poder". Edición chilena de *Le Monde Diplomatique*, junio.
- Dallek, R.** 1979. "Franklin D. Roosevelt and American Foreign Policy, 1932-1945." Nueva York: Oxford University Press. Citado en Kissinger, H. 2012. *La Diplomacia*, México: Fondo de Cultura Económica, cuarta reimpression.
- Deutsche Welle.** 2005. "Alemania presenta reforma de Consejo de Seguridad." 17 de mayo. Recuperado el 10 de mayo de 2017 de <http://www.dw.com/es/alemania-presenta-reforma-de-consejo-de-seguridad/a-1586624>.
- Deutsche Welle.** 2015. "El G-4 pide reformar el Consejo de Seguridad." 26 de septiembre. Recuperado el 14 de mayo de 2017 de <http://www.dw.com/es/el-g-4-pide-reformar-el-consejo-de-seguridad/a-18743699>.
- Department of State.** 1960. "Documents on German Foreign Policy, 1918-1945." Serie D (1937-1945), vol XI, "The War Years", Washington DC: US Government Printing Office. Citado en Kissinger, H. 2012. *La Diplomacia*, México: Fondo de Cultura Económica, cuarta reimpression.
- El Mercurio.** 2005. "Bush reitera que no apoya deseo de G-4 de ampliar Consejo de Seguridad." 18 de Julio. Recuperado el 10 de mayo de 2017 de <http://www.emol.com/noticias/internacional/2005/07/18/189074/bush-reitera-que-no-apoya-deseo-de-g-4-de-ampliar-consejo-de-seguridad.html>.
- El País.** 2005. "Alemania y Japón proponen una reforma profunda de la ONU." 17 de mayo. Recuperado el 14 de mayo de http://elpais.com/diario/2005/05/17/internacional/1116280809_850215.html.
- El País.** 2016. "Rusia retira su firma del tratado que rige la Corte Penal Internacional." 16 de noviembre. Recuperado el 25 de mayo de 2017 de http://internacional.elpais.com/internacional/2016/11/16/actualidad/1479298396_913115.html.
- Kissinger, H.** 2012. *La Diplomacia*. México: Fondo de Cultura Económica, cuarta reimpression.
- La Nación.** 2005. "China rechaza ampliar Consejo de Seguridad." 4 de junio. Recuperado el 14 de mayo de 2017 de http://www.nacion.com/mundo/China-rechaza-ampliar-Consejo-Seguridad_0_761324093.html.
- La Nación.** 2015. "El G-4 pide reformar el Consejo de Seguridad." 26 de septiembre. Recuperado el 10 de mayo de 2017 de <http://www.dw.com/es/el-g-4-pide-reformar-el-consejo-de-seguridad/a-18743699>.
- Ochoa, N., & Salamanca, E.** 2016. "El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: un análisis preliminar". *Revista Electrónica de Relaciones Internacionales*, núm. 12, pp.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** 2008. "Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el Terrorismo." *Folleto Informativo núm. 32, Ginebra: ONU.*
- Organización de las Naciones Unidas.** 1945. "Carta de las Naciones Unidas." recuperada el 25 de mayo de 2017 de <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>.
- Organización de las Naciones Unidas.** 2016. "Updated Security Council Must Reflect Changing Global Reality, Member States Say, as General Assembly Debates Ways to Advance Progress on Reform." 7 de noviembre. Recuperado el 28 de mayo de 2017 de <https://www.un.org/press/en/2016/ga11854.doc.htm>.
- Wallerstein, I.** 2016. "La declinación del poder hegemónico de los Estados Unidos." *Colección Cuadernos del Foro Valparaíso, núm. XVII, noviembre.*